ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, siendo una de las bases fundamentales, la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, para garantizar el cumplimento de este derecho se deben observar elementos o esencias que lo viabilicen.

En efecto de aquello, las instituciones públicas se rigen por el principio de legalidad, ejerciendo solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo dicho, contribuye a lo, contemplado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" mandato normativo que se conjuga con el mandato constitucional, que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

En suma, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"**. Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, suplemento Nº 461 de fecha 20 de diciembre de 2023. Que, en sus disposiciones Transitorias primera y segunda determina: *"(...)* ***PRIMERA.-*** *Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la*

entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrán acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. ***SEGUNDA.-*** *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados* ***así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas****, agencias, instituciones y entidades adscritas* ***podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda****, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso (...)".* Sin duda, la presente ordenanza es, concordante con los objetivos y políticas de la ley, acogiendo los lineamientos establecidos.

Consecuentemente, el 10 de enero de 2024, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de **"Ley Orgánica de Competitividad Energética"**. Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento Nº 475 de fecha 11 de enero de 2024. Que, en su disposición Reformatoria segunda determina: *"(...) En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia*

Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: ***"Disposición transitoria Primera.-*** *Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas al 31 de diciembre del 2023, gozaran de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedaran remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así mismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023 (...)".*

Es así que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, creada mediante acto normativo por el GAD Portoviejo, el cual le delega la gestión de su competencia de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, sin perder la titularidad de aquellas.

Por lo que, al constituirse como una persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión; destaca la gestión y provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de su Directorio, según corresponda, en la realización de toda clase de actos permitidos por el ordenamiento jurídico, de los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la Empresa y los servicios que presta.

En ese sentido, PORTOAGUAS EP, en uso de sus atribuciones presenta para la aprobación del GAD Portoviejo, proyectos de ordenanzas, relativas al giro del negocio, **servicios** y actividades económicas de la Empresa, lo cual consideró indispensable la aplicación instituida en la disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y disposición Reformatoria segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que reforma la disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; sobre la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas por concepto de los servicios básicos de agua potable y saneamiento, que recauda.

En ese contexto, es importante destacar que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal y con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos. Por su parte, el **Concejo Municipal**, en uso de sus atribuciones **le corresponde** regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y crear, modificar, **exonerar o extinguir tasas** y contribuciones especiales, respecto de la prestación de los servicios públicos que presta y que hayan delegado. Es así que, es indudable que esta regulación se perfeccione a través de un acto normativo (Ordenanza) expedida por este órgano legislativo municipal.

Sobre la temática planteada, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, el 29 de enero del presente año 2024, consultó a la Procuraduría General del Estado, lo siguiente:*"¿La Ordenanza que Regula las Condiciones de Prestación y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Relacionados con el Agua para el cantón Portoviejo, en su Art. 4 regula la relación comercial entre PORTOAGUAS EP y sus clientes por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo la exigibilidad del cobro de tarifas aterrizadas en "precios públicos, tasas administrativas", en ese sentido, consulto a ustedes: En la referida EP municipal, ¿Sería viable la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica De Eficiencia Económica y Generación De Empleo, que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos?"*.

Con fecha 2 de febrero de 2024, la Procuraduría General del Estado, absuelve la consulta generada por PORTOAGUAS EP, pronunciándose en los siguientes términos: *"En relación con su pedido de asesoramiento debemos analizar y responder lo siguiente: De conformidad con la letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales, consta el: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras". Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEEGE), prevé que los GAD y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), entre otras entidades, "podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda"; para lo cual, señala que los GAD "deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días" (el resaltado me corresponde). En este sentido, la Disposición Final de la LOEEGE contempla que esa ley entrará en vigor "a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial", esto es, el 20 de diciembre de 2023. Por lo expuesto se concluye que, de conformidad con la letra e) del artículo 55 del COOTAD, corresponde a los GAD, en el término previsto para el efecto, emitir la ordenanza para*

la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la LOEEGE, respecto de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda(..)"

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se presenta el siguiente proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tarifarias y tributarias de los servicios públicos de agua potable y saneamiento que brinda la empresa pública municipal de agua potable y saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, en aplicación a la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone que *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.* ***Prestar los servicios públicos de agua potable****, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable; y, el artículo 315 ibídem determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Que, los artículos 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina que "*Son atribuciones del Directorio las siguientes:1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento(..)"*

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 137 del COOTAD, dispone que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. *"(...) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (...)"*;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 279 del COOTAD determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo"*;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable;

Que, el artículo 1 del Código Tributario sitúa como ámbito de aplicación lo siguiente *"(...) "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales (...)"*;

Que, el artículo 4 del Código Tributario orienta que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional (Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, Actualización y Codificación 2018) en su artículo 4, crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO EP, -en adelante PORTOAGUAS

EP-, como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. En su gestión, PORTOAGUAS EP observará altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. PORTOAGUAS EP se regirá principalmente por la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general. Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional (Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, Actualización y Codificación 2018) en su artículo 5 establece como objeto garantizar a la ciudadanía del cantón Portoviejo el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como mantener la sostenibilidad de tales servicios. A tales efectos, a PORTOAGUAS EP le compete la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, incluyendo el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructuras hidráulicas, depósitos, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua. Asimismo compete a la empresa la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua. Igualmente corresponden a PORTOAGUAS EP la realización de las tareas de saneamiento ambiental y todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nº 461 de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo";

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 475 de 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que en su Disposición Reformatoria Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo";

Que, de conformidad con el Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025, es un objetivo del eje económico del Estado fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones estipuladas en las letras a) y d) del artículo 57 del COOTAD, expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

TÍTULO I
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO"

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y tarifarias de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua para el cantón Portoviejo administrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general los clientes o consumidores que sean titulares de las instalaciones o beneficiarios de los referidos servicios que presenten obligaciones de carácter tributarias y/o tarifarias en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP.

Artículo 3.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la atribución a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias y/o tarifarias de servicios públicos cuya administración le corresponde.

Artículo 4.- Sujeto activo.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, como administrador y recaudador de

obligaciones tributarias y/o tarifarias por la prestación del servicio público de agua potable, se encargará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de las áreas correspondientes de la Empresa Pública Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en esta normativa municipal y demás normas conexas.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, tenga obligaciones tributarias y/o tarifarias con PORTOAGUAS EP, generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, y que gozará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Artículo 6.- Principios.- Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 7.- Remisión. - La remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", con las disposiciones que en la misma se determinan; a los sujetos pasivos que generen intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre de 2023. La remisión será determinada por las áreas correspondientes de la Empresa Pública Municipal PORTOAGUAS EP, en conformidad a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

Artículo 8.- Hecho generador. - Se considera hecho generador de la remisión, los intereses, multas y recargos que provienen de obligaciones tarifarias y/o tributarias por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, exceptuándose las multas que se deriven de obligaciones no tributarias y tarifarias o procesos de ejecución coactiva.

Artículo 9.- Pago de la obligación. - Los sujetos pasivos para el efecto, deberán realizar el pago total de las obligaciones que mantengan con PORTOAGUAS EP que resultaren luego de la remisión de intereses, multas y recargos, hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 10.- Pagos previos. - Los contribuyentes que hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Serán susceptibles de este beneficio de remisión intereses, multas y recargos los sujetos pasivos que realizaron cancelación de sus obligaciones totales o parciales a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la que entró en vigencia la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

b) Cuando los pagos previos no cubran la totalidad del capital de la obligación, los sujetos pasivos pueden acogerse a la remisión por el saldo pendiente, hasta el 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO III
DEBERES FORMALES

Artículo 11.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación a la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo "y demás normas conexas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- PORTOAGUAS EP, una vez promulgada la presente ordenanza, implementará los mecanismos administrativos e informáticos correspondientes a través de sus diferentes direcciones, para la ejecución de la presente norma.

TERCERA.- PORTOAGUAS EP, no podrá realizar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas a los Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presenten obligaciones con la Empresa Pública Municipal.

CUARTA.- Las áreas correspondientes de PORTOAGUAS EP, verificarán el estado de las obligaciones de los sujetos pasivos beneficiados por la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA. - PORTOAGUAS EP, situará en los documentos facturación o instrumentos de pagos cancelados durante el período de remisión de intereses, multas y recargos, deberán comprender la siguiente razón: *"Exonerado por remisión de interés, multas y recargos"*.

SEXTA. - PORTOAGUAS EP, a través del área de comunicación, se encargará de la promoción y difusión, de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de febrero de 2024 y 26 de febrero de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 26 de febrero de 2024.

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 08H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO".

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 27 de febrero de 2024.- 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el martes 27 de febrero de 2024.- 11H00.- Lo Certifico:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
SECRETARÍA DEL CONCEJO

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL